



DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**COMISIONES**

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD  
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

GOBIERNO DE JALISCO

REGRESADO A COMISION(S)  
Asistencia social, familia y niñez.

**COMISIÓN DICTAMINADORA**

PODER LEGISLATIVO

LECTURA

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD  
SE FIJA PARA SEGUNDA LECTURA

**DICTAMEN DE LEY**

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Fecha 3-

LA SESION DEL \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Rubrica

Las y los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Asistencia Social, Familia y Niñez de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV, 81, 85, 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica y 53 del Reglamento de la ley Orgánica ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente **DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL**, con base en la siguiente:

INFOLEJ  
529-LXIII

06301

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
2 FEB 2023  
Rodolfo

HORA 11:20 hrs.

**PARTE EXPOSITIVA**

**I.** El 8 de marzo de 2022, la diputada Roció Aguilar Tejada, presentó "**Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 75 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**", misma que quedó registrada con el **INFOLEJ-529/LXIII**.

**II.** En sesión ordinaria número 34, de fecha 23 de marzo de 2022, el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, turnó a la comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa antes referida.

ENTREGO: RECIBIO:   
DE: FOJA No. 26  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

III. El 10 de febrero de 2022, las diputadas Lourdes Celenia Contreras González, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Mirelle Alejandra Montes Agredano, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Estefanía Padilla Martínez, Priscilla Franco Barba, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez y los diputados Eduardo Ron Ramos, Juan Luis Aguilar García, Fernando Martínez Guerrero, Gerardo Quirino Velázquez Chávez y Abel Hernández Márquez, presentaron "Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco", misma que fue registrada con el INFOLEJ 805-LXIII.

IV. En sesión ordinaria número 44, de fecha 12 de mayo de 2022, el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, turnó a las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de Asistencia Social, Familia y Niñez, la iniciativa de ley mencionada en el punto que antecede.

V. La iniciativa de ley con número de INFOLEJ 529-LXIII, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con el artículo 124 y por no contravenir las disposiciones del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La salud mental de las niñas, niños y adolescentes debe ser fundamental durante la infancia, lo que significa alcanzar los indicadores del desarrollo y los indicadores emocionales, así como también aprender destrezas sociales saludables y cómo enfrentar los problemas que puedan presentarse. Los niños que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades.<sup>1</sup>

3. Los trastornos mentales en los niños se describen como cambios serios en su forma habitual de aprender, comportarse o manejar las emociones, lo cual causa angustia y problemas en las actividades diarias. Ocasionalmente, muchos niños presentan temores y preocupaciones o muestran comportamientos disruptivos. Si

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No. 2, DE: 26, ENTREGO: [signature], RECIBIO: [signature]

<sup>1</sup> (Enfermedades, 2021) (<https://www.cdc.gov/childrensmentalhealth/spanish/basics.html>, 2021)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

los síntomas son serios y persisten e interfieren con las actividades en la escuela, la casa y al jugar, puede que al niño le diagnostiquen un trastorno mental.

4. Así mismo, a más de un año, que las niñas, niños y adolescentes permanecieron fuera de las aulas por la pandemia de COVID-19, y ahora en un retorno a clases presenciales es importante el seguimiento de la salud mental en menores; de acuerdo con especialistas del Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME) de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), estas emociones son naturales y pueden generar miedo y estrés, es necesario atender las emociones, escuchar, fomentar el diálogo y generar confianza. Estas son algunas de las herramientas que padres de familia y maestros pueden adoptar para sobrellevar saludablemente las diversas emociones que conlleva el comienzo de un nuevo ciclo escolar. También se precisó que otros problemas de salud mental a los que pueden enfrentarse los menores son el bullying (sea porque ya ocurría o porque los otros se enteren de la muerte o enfermedad por COVID-19 de algún familiar), problemas de aprendizaje y/o de conducta; mismos que requieren la mayor atención por parte de los padres de familia y docentes para poder identificarlos y darles atención oportuna.<sup>2</sup>

5. De acuerdo con una nota emitida por Humanium.org, la alta incidencia en suicidios en niñas, niños y adolescentes describe una metodología para su adecuada atención a la salud mental de los mismos, con medidas adecuadas para su detección y prevención temprana del cual señala lo siguiente:

"El suicidio infantil es un tema tabú en la mayoría de países. Aunque entre adolescentes está siendo crecientemente investigado, hay pocos estudios científicos acerca del suicidio de niños más pequeños (menores de 13 años de edad), y no hay datos acerca de la incidencia de este fenómeno a nivel internacional. Sin embargo, se sabe que las razones que llevan a los niños a suicidarse son muy diferentes de aquellas que motivan a los adultos.

El suicidio infantil a veces es difícil de diagnosticar, ya que los niños tienen mayor dificultad que los adultos para expresar sus conflictos o su infelicidad. El suicidio de los niños más pequeños es, además, confundido con o pensado como un accidente: muchas veces atribuido a apoyarse en las ventanas o cruzar la calle en el momento equivocado, por ejemplo. Además, la muerte de niños huérfanos y/o los que viven en la calle no suelen ser investigadas o siquiera registradas por las autoridades de algunos países, lo cual dificulta poseer estadísticas o realizar estudios.

Según algunos de los pocos estudios que existen al respecto -la mayoría, llevados a cabo en países industrializados-, la mayoría de los niños que logran suicidarse son generalmente varones, mientras que la mayoría de los intentos de suicidio son realizados por niñas.

Un estudio realizado en Estados Unidos revela que el suicidio es la cuarta causa de mortalidad entre niños de 10 a 14 años, y la tercera en niños mayores de 15. Incluso ha llegado a reportarse el suicidio de un niño de 7 años. Según dos estudios suizos realizados en 2004 en niños de entre 11 y 15 años, y de entre 16 y 20 años, aproximadamente el 8% de las niñas y el 3% de los niños admitieron haber realizado un intento de suicidio al menos una vez en su vida.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: 26	
Poder Legislativo JALISCO	

<sup>2</sup> (SALME, 2021) (<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/131878>)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

La mayoría de estos estudios observan una tendencia creciente del suicidio infantil y un incremento en los comportamientos de riesgo que antes solo era atribuido a los adolescentes. Causas de suicidio en niños y adolescentes, el fin de la infancia y el comienzo de la adolescencia suelen ser períodos difíciles que presentan múltiples desafíos, tales como cambios hormonales, mayores responsabilidades escolares o laborales o relaciones personales turbulentas, entre otros, lo cual puede llevar a tener pensamientos negativos. Sin embargo, hablar de un único factor precipitante sería incorrecto.

Aunque un hecho significativo, tal como la pérdida de un ser querido, divorcio de los padres, mudanzas, agresiones, etc, puedan empujar a un niño a suicidarse, estos suelen ser la gota que colma el vaso. Es entonces preferible hablar de múltiples causas y de circunstancias agravantes.

Existen factores personales, los más frecuentemente señalados son psicológicos (depresión, ansiedad, personalidad anti-social...) y comportamentales (agresividad, abuso de alcohol o drogas).

Los factores familiares también juegan un importante papel si no se logra brindar al niño una atmósfera suficientemente segura durante todo su crecimiento. Por otro lado, el abandono, la negligencia, el abuso o la pérdida de parámetros culturales (como en el caso de una reubicación forzada) y la falta de proyectos de futuro, pueden fomentar tendencias suicidas.

En general, el aislamiento social o afectivo es una importante causa de suicidio. También deben ser considerados otros factores que acontecen algunas veces o que son específicos de un país en particular, como la ciber-dependencia (adicción a videojuegos o internet), acoso en el colegio o violencia debido a la orientación sexual o por pertenecer a una minoría. Prevención del suicidio infantil, detectando actitudes suicidas, detectar y comprender los signos antes de que los niños lleven a cabo sus impulsos es importante a la hora de tomar las medidas necesarias para prevenir un suicidio.

Los padres y otras personas cercanas al niño deben prestar atención a su comportamiento y a sus actividades de forma que sea posible detectar signos que sugieran la presencia de depresión o pensamientos suicidas. A continuación, una lista de síntomas que podrían ser preocupantes, especialmente si varios de ellos se manifiestan al mismo tiempo:

- Trastorno del sueño (dormir mucho o muy poco)
- Pérdida del apetito y/o peso
- Aislamiento
- Pérdida del interés en las actividades preferidas
- Absentismo escolar
- Agresividad física o psicológica
- Abuso de alcohol o drogas
- Falta de preocupación por la apariencia e higiene
- Correr riesgos innecesarios
- Interés por la muerte
- Envío de mensajes preocupantes por internet
- Malas notas o problemas escolares inusuales
- Dificultad para concentrarse
- Pensamientos negativos respecto de las propias cualidades y logros

ENTREGÓ:

RECIBÍÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 26

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Lo más importante es la atención de los miembros de la familia y del personal educativo, quienes deben apoyar al niño y no descuidar o desacreditar sus sentimientos y problemas, especialmente si está atravesando un período estresante o cambios profundos en su vida. Debe hacerse un esfuerzo por eliminar gradualmente los pensamientos suicidas o comportamientos destructivos. Los miembros del personal educativo (maestros, trabajadores sociales, médicos escolares) deberían ser entrenados para detectar signos de alarma y responder ante ellos. Aquellos padres que sospechan que su hijo tiene pensamientos suicidas pueden, en la mayoría de los países, contactar líneas de ayuda y asesoramiento o consultar sitios en internet. Los mismos niños pueden usar estos servicios si no encuentran a nadie cercano a ellos con quien hablar acerca de sus conflictos. Si los síntomas revelan una situación seria, es importante que el niño sea asesorado por un médico para determinar si sufre problemas mentales o comportamentales".<sup>3</sup>

6. Como se puede observar es importante la atención temprana, oportuna y profesional a las y los niños y adolescentes en su salud mental, por ello conlleva a la atención integral de los mismos en su entorno, con la finalidad de detectar y mitigar los factores de riesgos en la comunidad educativa.

Por tal motivo, se propone reformar el artículo 75 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, tal y como queda planteado en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</b></p> <p><b>Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> La autoridad educativa estatal ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social, salud escolar y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo y a las necesidades de cada plantel y de manera gradual, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p><b>Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</b></p> <p><b>Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Los centros educativos estatales de formación básica hasta la educación superior preferentemente contarán con profesionistas en las disciplinas de trabajo social, de psicología del área clínica y educativa, y personal docente capacitado en la materia, para detectar los signos tempranos de trastornos mentales, psicoemocionales y de comportamiento; con la finalidad de detectar y de mitigar los factores de riesgo en la comunidad educativa y fomentar su desarrollo integral.</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: 26

JALISCO

7.- Que este proyecto de iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En cuanto al

<sup>3</sup> (humanium.org, 2021) (<https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/salud/suicidio-infantil/>)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

Aspecto jurídico:

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico.

En México, la normatividad jurídica en materia de salud mental está sustentada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco en los artículos 2º al 9º que estipulan la definición de los propósitos que se persiguen con la protección de este derecho fundamental, así como en materia de salud mental.

Bajo este contexto, la reforma en cuestión tiene el propósito de hacer efectivo este derecho fundamental, brindando bienestar en la salud mental de niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral en sus entornos.

Aspecto económico: sí tendrá impacto presupuestal, puesto que se propone que cada centro educativo cuente con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar dentro de la plantilla docente, con el objetivo de detectar posibles trastornos mentales, psicoemocionales, y de comportamiento en los alumnos en su caso, se contemple la contratación de por lo menos uno por cada centro escolar; por tal motivo y de acuerdo al artículo 262 fracción III, numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le solicita a la comisión dictaminadora le solicite a la Comisión de Hacienda y Presupuestos a través de su órgano técnico genere una opinión técnica del impacto presupuestal de esta iniciativa. Comisión Legislativa que deberá considerar el INFOLEJ: 29/LXIII, relativo al Acuerdo legislativo que exhorta al Secretario de la Hacienda Pública y Secretario General de Gobierno, para que, en coordinación con la Comisión de Hacienda y Presupuestos de esta legislatura, analicen la viabilidad de aumentar el presupuesto de la partida presupuestal 153 O.PD. Con la finalidad de dotar de infraestructura necesaria, insumos y especialistas en el tema, para evaluar, promover la prevención y realizar la atención oportuna de los trastornos mentales en la población jalisciense. (F.87).

Aspecto Social: con la reforma se pretende alcanzar la adecuada orientación profesional de salud escolar y psicológica encaminada a una atención integral y oportuna de las y los educandos desde educación básica hasta nivel superior.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ÚNICO. Iniciativa de Ley que reforma el artículo 75 Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes fields for ENTREGA, RECIBIO, DE, and FOJA No. with handwritten signatures and numbers.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

Artículo 75. En los centros educativos estatales de formación básica hasta la educación superior preferentemente contarán con profesionistas en las disciplinas de trabajo social, de psicología del área clínica y educativa, y personal docente capacitado en la materia para detectar los signos tempranos de trastornos mentales, psicoemocionales y de comportamiento; con la finalidad de detectar y mitigar los factores de riesgo en la comunidad educativa y fomentar su desarrollo integral.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VI. La iniciativa de ley con número de INFOLEJ 805-LXIII, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La inteligencia emocional es un concepto utilizado en el ciencia de la psicología y fue acuñado por Peter Salovey y John Mayer en 1990, sin embargo, este término fue impulsado por el psicólogo y periodista Daniel Goleman en 1995 debido a la publicación de su libro Inteligencia Emocional; en esta publicación se hace una narrativa que fusiona el comportamiento del sujeto, derivado de la personalidad propia y el desarrollo de competencias socioemocionales que posee el individuo, y aunque esta publicación se enfoca con el propósito de alcanzar el éxito laboral, también abrió un nicho de oportunidad en el ámbito pedagógico.

V. Desde la Psicología de la Emoción, Salovey y Pizarro (2003) conceptualizaron a la Inteligencia Emocional como el conocimiento tácito sobre el funcionamiento de las emociones, así como a la habilidad para usar este en la propia vida, lo que confiere a los individuos tener una estructura de pensamiento flexible, alta autoestima hacia ellos y los demás, es la capacidad de adaptar los pensamientos a

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA NO. 7 DE 26	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

las distintas situaciones que se plantean, estableciendo relaciones gratificantes y conceder a los otros el beneficio de la duda.

VI. Desde el ámbito de la pedagogía, el concepto de Inteligencia Emocional ha sido desarrollado e incluso ejecutado y evaluado por diversos académicos, entre los que destaca el pedagogo español Rafael Bisquerra (2013) quien menciona que la educación emocional es el concepto que viene a vertebrar el desarrollo personal de los individuos por lo que un buen manejo de las emociones puede ayudar a prevenir la depresión o la ansiedad, así como otro tipo de conflictos de las personas; de la misma manera, considera que el sistema educativo debería integrar la asignatura de educación emocional en el plan de estudios.

VII. La inteligencia emocional ha roto los estereotipos clásicos que conforman la agenda internacional, siendo ya objeto de análisis por organismos gubernamentales internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En marzo de 2014 once Ministros Educación discutieron sobre la Inteligencia Emocional y su incorporación a distintos planes de formación cívica en sus respectivos países, durante la Reunión Ministerial Habilidades para el Progreso Social en Sao Paulo, Brasil. Por unanimidad, se tomó el acuerdo sobre la necesidad de desarrollar un niño integral, con un conjunto equilibrado de habilidades cognitivas, sociales y emocionales; así como competencias para afrontar mejor los retos del siglo XXI (OCDE, 2015).

VIII. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015) subrayó que las niñas, niños y adolescentes, que son motivados y orientados a objetivos tienen más probabilidades de sobrellevar las circunstancias adversas, tener un buen desempeño en el mercado laboral y en consecuencia, alcanzar el éxito y un equilibrio emocional.

Sin embargo, también advirtió que existen diferencias considerables entre países y gobiernos locales en la disponibilidad de políticas educativas y planes de estudio diseñados para medir y mejorar las habilidades sociales y emocionales tales como la perseverancia, la autoestima y la sociabilidad; por lo que es necesario realizar un diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de una política pública que persiga estos fines.

IX. La evidencia de un análisis de estudios longitudinales en nueve países de la OCDE muestra que las habilidades sociales y emocionales juegan un papel importante en la mejora de los resultados económicos y sociales de los Estados – nación. Elevar los niveles de habilidades sociales y emocionales, como la perseverancia, la autoestima y la sociabilidad pueden tener un efecto particularmente fuerte en la salud emocional de los individuos (OCDE, 2015).

X. Los países de la OCDE reconocen la importancia de desarrollar y habilidades emocionales a través de la escolarización. La presente iniciativa propone como uno de sus objetivos reformar la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo donde se estipulan los criterios de educación para el estado de Jalisco, con la finalidad de incorporar a la Inteligencia Emocional como principio de formación para el desarrollo de las habilidades físicas y cognitivas.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
Ac	8





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

XI. De conformidad con las recomendaciones de la OCDE (2015), la sociedad en general puede ayudar a expandir el potencial de crecimiento de la niñez al participar activamente en el desarrollo de habilidades dentro de su ámbito de competencia, siempre que las políticas y los programas educativos garanticen la coherencia entre contextos de aprendizaje.

Por esta razón, la presente iniciativa propone reformar la Fracción XVII y adicionar la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; artículo que expone las bases de la educación en Jalisco, con el objetivo de fomentar la Inteligencia Emocional de forma individual y colectiva para impulsar un desarrollo integral de todas las personas en nuestra entidad.

XII. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que las propuestas de reforma estipula la incorporación de principios en la política educativa para Jalisco, no se estipula una política reservada o dirigida a un sector poblacional en específico; la reforma no propone ampliación del gasto público asignado para el sector educativo.

XIII. El estado mexicano está suscrito a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por ende, adaptar las recomendaciones que emite dicho organismo se encuentra dentro de la legalidad y legitimidad; de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley General de Educación, que menciona lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

XIV. De la misma manera, en el Artículo 30 de la Ley General de Educación establece los contenidos de planes y programas de estudio que deberán ser impartidos por el Estado o privados con aprobación o con el reconocimiento oficial en todos los niveles educativos, siendo este ordenamiento jurídico de observancia general, siendo en su fracción la fracción XI donde se establece que deberá incorporarse una educación socioemocional.

XV. A partir de estas premisas, la presente Iniciativa propone reformar la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; reformar la Fracción XVII y adicionar la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, a efecto de incorporar objetivos de inteligencia emocional a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
----------------------	----------------------------------

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 9

DE: 26

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO.INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

<p><b>Artículo 14.</b></p> <p><i>I a VIII...</i></p> <p><b>IX.-</b> Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y</p> <p><b>X...</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p><i>I a VIII...</i></p> <p><b>IX.-</b> Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales <b>orientadas a la formación de la inteligencia emocional</b>, y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y</p> <p><b>X...</b></p>
---	--

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 42.</b></p> <p><i>I a XVI....</i></p> <p><b>XVII.</b> Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.</p> <p><b>XVIII.- Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 42.</b></p> <p><i>I a XVI....</i></p> <p><b>XVII.</b> Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social: y</p> <p><b>XVIII.-</b> Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.</p>

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO REFORMAR LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Se reforma la Fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 14.**

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE:

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

I a VIII...

IX.- Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales orientadas a la formación de la inteligencia emocional, y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y

X...

SEGUNDO. Se reforma la Fracción XVII y se adiciona la Fracción XVIII al Artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42.

I a XV....

XVII. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social: y

XVIII.- Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". (sic)

VII. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, ninguna de las dos iniciativas, recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Las y los diputados autores de las iniciativas señalada en punto

ENTREGADO	RECIBIDO
DE:	FOJA No.
	11
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

I y III de la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de las iniciativas planteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el artículo 3, fracción I, inciso h) en materia de educación, 73, fracción XXIX-P, respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de facultades concurrentes y del artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) Las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Asistencia Social, Familia y Niñez, tienen competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con los artículos 81 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señalan:

**Artículo 85.**

1. *Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

**I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;**

II. A la IV. [...]

**Artículo 81.**

1. *Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

ENTREGO:	RECIBÍ:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No. 12
		DE 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

**I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y**

[...]

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de los autores de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia de las iniciativas al no tratarse de una facultad reservada, y la competencia de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Asistencia Social, Familia y Niñez, para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

Derivado entonces en que ambas iniciativas versan sobre la materia Educación Socioemocional, esta comisión dictaminadora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Le Orgánica del poder Legislativo procede a su acumulación.

**II.** Por lo que ve a la procedencia material de las iniciativas, se tiene por satisfecha en razón de lo siguiente:

**a)** Son viables jurídicamente las propuestas normativas, en virtud de que no contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las normas educativas en relación a la salud mental; ni las políticas públicas en materia de educación socioemocional e inteligencia emocional, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación en materia de Educación, Salud y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aplicables en el Estado de Jalisco.

Específicamente, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el artículo 3, dispone en el párrafo décimo cuarto, fracción I, inciso h) que:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	DE:	FOJANO:	RECIBO:
		13	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

I. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

b) Queda satisfecha la necesidad de la propuesta normativa, dado que, con la inteligencia emocional, la iniciativa propone garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a una educación integral, así como reforzar el catálogo de criterios que la autoridad educativa debe garantizar en su planeación, a efecto de impartir educación que coadyuve a un desarrollo integral de los educandos en la entidad, tal y como lo señala la iniciativa INFOLEJ 805-LXII, al establecer: "pueda ayudar a expandir el potencial de crecimiento de la niñez al participar activamente en el desarrollo de habilidades dentro de su ámbito de competencia."

Y al insistir en

XI. De conformidad con las recomendaciones de la OCDE (2015), la sociedad en general puede ayudar a expandir el potencial de crecimiento de la niñez al participar activamente en el desarrollo de habilidades dentro de su ámbito de competencia, siempre que las políticas y los programas educativos garanticen la coherencia entre contextos de aprendizaje.

c) Son convenientes las propuestas normativas en estudio, en virtud de que con la reforma se complementa el marco jurídico estatal en materia de salud, educación y derechos de niños niñas y adolescentes, toda vez que, propone incluir el fomento del desarrollo de la inteligencia emocional entre los derechos de los educandos, a efecto de coadyuvar para su pleno desarrollo.

Aunado a lo anterior, las iniciativas que se dictaminan complementa la reforma en materia de Salud Mental aprobada por el Pleno del Congreso mediante la minuta de decreto 28849 en octubre de 2022, la cual versa en el sentido siguiente:

1. Abrogar la Ley de Salud Mental y expedir la Ley de Salud

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No. 14
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Mental y Educación Emocional, la cual en su artículo 1, señala que tiene por objeto salvaguardar la protección mental de la población y en su artículo 3, fracción XI, define a la Educación Emocional como una estrategia de promoción de la salud que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades de acceder y generar sentimiento para facilitar el pensamiento; mediante la habilidad de percibir, valorar y expresar y emociones que promuevan el crecimiento intelectual y emocional; y

2. Reformar los artículos 10, 11, 13, 16, 54, y 60 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en los que, entre otras cosas, se agrega el concepto de Inteligencia Emocional sin haber contemplado la reforma que la iniciativa que se dictamina propone al artículo 14.

A hora bien, efecto de contar mayores referencias de carácter científico, esta comisión dictaminadora al momento de resolver, se toma en consideración lo vertido por investigaciones que establecen la importancia de la educación socioemocional e inteligencia emocional en los sistemas educativos, tal y como se puede observar en el artículo "Las competencias socioemocionales como factor de calidad en la educación"<sup>4</sup>, publicado por Elvira Repetto Talavera y Mario Pena Garrido, en la Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, en relación a los conceptos de Inteligencia Emocional y Educación socioemocional, el cual señala:

*"Desde el modelo de la IE-habilidad (Mayer y Salovey, 1997) se propone una estructura jerarquizada de capacidades cognitivas para el manejo adaptativo de las emociones: percibir, facilitar, comprender y manejar o regular las emociones. Estos autores definen la Inteligencia Emocional como la capacidad para*

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJA No.
	15
	24
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

<sup>4</sup> Repetto Talavera, Elvira; Peña Garrido, Mario. (2010). REICE. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación 8.5 (2010): 82-95. Recuperado de: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661349/REICE\\_8\\_5\\_6.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661349/REICE_8_5_6.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Consultado el 11 de enero de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

percibir, valorar y expresar emociones con exactitud; la capacidad para acceder y/o generar sentimientos que faciliten el pensamiento; la capacidad para comprender emociones y el conocimiento emocional; y la capacidad para regular las emociones promoviendo un crecimiento emocional e intelectual. Desde los modelos mixtos, se propone que los sujetos emocionalmente inteligentes poseen en mayor o menor grado una serie de competencias más vinculadas al constructo de personalidad que a habilidades cognitivas y más que modelos explicativos son perfiles exitosos.

En escritos posteriores, Mayer, Salovey y Caruso (2000) siguen concibiendo el modelo con cuatro ramas interrelacionadas: la percepción emocional, la integración emocional, la comprensión emocional y la regulación emocional. Así mismo, consideraron que el desarrollo conceptual de la inteligencia emocional requería relacionarla no sólo con la investigación sobre la inteligencia sino también con la investigación sobre la emoción. Para Mayer y Salovey (2007: 30), "al principio, el concepto de inteligencia emocional se centró en el complejo tapiz, potencialmente inteligente, del razonamiento emocional diario. Se asume que para la mayoría de las personas saludables las emociones transmiten cierto conocimiento sobre las relaciones que la gente tiene con el mundo. De acuerdo con esta visión, existen ciertas leyes y generalidades para las emociones. Estas normas y leyes pueden ser empleadas para reconocer y razonar con los sentimientos. Por consiguiente, el razonamiento emocional también incumbe cuestiones sobre las interacciones sociales. Por ejemplo, una persona insultada puede sentir ira, o si la persona es insegura y no asertiva, puede sentir vergüenza, humillación o ira reprimida. Reconocer estas diversas reacciones requiere alguna forma de inteligencia". Es decir, que la inteligencia emocional requiere respuestas adecuadas con respecto a los sentimientos."

"De acuerdo con Schutte et al. (2000) los adolescentes con escaso desarrollo en competencias emocionales suelen ser vulnerables y desaventajados. Así mismo, Parker, Summerfedt,

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 16	
DE: 26	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Hogan y Majeski (2004) utilizan la variable "competencias socio-emocionales" como predictora para incluir a los alumnos en el grupo de alto y bajo rendimiento académico. Concluyen que las citadas competencias identifican el 82% de los estudiantes con alto rendimiento académico y al 91% con bajo nivel académico, siendo correctamente agrupados en función de sus puntuaciones en las citadas variables. Como indica García (2001), más allá de la inteligencia académica, el desarrollo de las competencias socio-emocionales permite abordar el problema del fracaso escolar como condición socio-personal que se manifiesta en la incapacidad del individuo para alcanzar los objetivos educativos propuestos por un sistema o centro escolar para un determinado nivel curricular. Por otra parte, Fernández Berrocal, Extremera y Ramos (2003) se centran en estudiar el efecto mediador que una buena salud mental ejerce sobre el rendimiento medio escolar de los estudiantes. En general, los resultados de este estudio permiten vislumbrar que aquellos alumnos con más competencias socio-emocionales presentan mayor equilibrio, y que éstas pueden actuar como moderadora de los efectos de las habilidades cognitivas sobre el rendimiento académico. No obstante, el peso de los aprendizajes socio-emocionales en el logro académico depende, como señalan Zins et al. (2004), de diversos factores, como la forma en que se define y evalúa dicho logro, el ambiente en que se desarrollan las experiencias de aprendizaje, más o menos tradicionales o motivadoras, el grado en que los programas se contextualizan específicamente en función del centro educativo o se vinculan con sus iguales o figuras de referencia adultas. Como indican Mayer y Salovey (2007: 41) "la mayoría de las destrezas o habilidades pueden ser mejoradas a través de la educación y es probable que sea cierto, al menos, para alguna de las habilidades relacionadas con la inteligencia emocional". Algunos de los aprendizajes más importantes tienen lugar en las relaciones informales entre el alumno y su formador: recuérdese que los formadores a menudo desempeñan un papel de modelo adulto potencialmente sabio e importante. Otro ámbito en el que las habilidades emocionalmente inteligentes deberían desarrollarse es en los planes de estudio estandarizados y / o el currículum." (sic)

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 17	
DE 26	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

Asentado lo anterior, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta permitente iniciar con el estudio del INFOLEJ 805-LXII, de conformidad a la estructura formal y temática de las disposiciones cuya modificación propone respecto de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Esta comisión estima conveniente, a efecto de organizar la temática del artículo conforme lo señala el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; modificar la redacción propuesta respecto del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para lo cual, se toma como referencia el concepto de Inteligencia Emocional, que es definido por (Mayer y Salovey, 1997) "como la capacidad para percibir, valorar, y expresar emociones con exactitud; la capacidad para acceder y/o generar sentimientos que faciliten el pensamiento; la capacidad para comprender emociones y el conocimiento emocional; y la capacidad para regular las emociones promoviendo un crecimiento emocional e intelectual".

Motivo por el cual se propone enunciar en primer lugar la Inteligencia Emocional, seguido, en la redacción, de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas, que, entre otras, son capacidades de las que integran a la Inteligencia Emocional, por lo que la modificación propuesta se muestra en la tabla siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p><b>Artículo 14.</b></p> <p><b>I a VIII...</b></p> <p><b>IX.-</b> Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales <b>orientadas a la formación de la inteligencia emocional</b>, y físicas de las personas que les permitan</p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>I. a la VIII. [...]</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de <b>la inteligencia emocional</b>, las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar</p>

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 18

DE:

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
Poder Legislativo  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y	su bienestar y contribuir al desarrollo social; y
X...	X. [...]

Ahora bien, respecto de la Indicativa INFOLEJ 529, en relación al contenido del artículo 75, esta comisión dictaminadora considera hacer algunas modificaciones en la redacción, a efecto de jerarquizar el contenido del artículo, respectado la propuesta de la iniciativa, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p><i>Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología</i></p> <p><b>Artículo 75.</b> Los centros educativos estatales de formación básica hasta la educación superior preferentemente contarán con profesionistas en las disciplinas de trabajo social, de psicología del área clínica y educativa, y personal docente capacitado en la materia, para detectar los signos tempranos de trastornos mentales, psicoemocionales y de comportamiento; con la finalidad de detectar y de mitigar los factores de riesgo en la comunidad educativa y fomentar su desarrollo integral.</p>	<p><i>Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología</i></p> <p><b>Artículo 75.</b> La autoridad educativa estatal ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social, salud escolar y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, <b>para detectar los signos tempranos de trastornos mentales, psicoemocionales y de comportamiento, y de mitigar los factores de riesgo en la comunidad educativa y fomentar su desarrollo integral.</b></p> <p>Fomentará una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>

ENTREGÓ:

RECIBÍÓ:

DE:

FOJA No. 19

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ-805-LXIII

DEPENDENCIA

TEXTO DE LA INICIATIVA DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
	Preferentemente contarán con profesionistas en las disciplinas de trabajo social, de psicología clínica y educativa, y personal docente capacitado en la materia, de manera gradual y de acuerdo a las necesidades de cada plantel.

Por lo que ve al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con las reglas de estructura formal de la Ley señaladas por el artículo 179.7 del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se elimina la conjunción "y" a la fracción XV, conforme se muestra en la tabla siguiente:

INICIATIVA DICE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR
<p><b>Artículo 42.</b></p> <p><b>I a XVI....</b></p> <p><b>XVII. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social; y</b></p> <p><b>XVIII.- Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.</b></p>	<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>I. a la XV. [...]</p> <p><b>XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación;</b></p> <p><b>XVII. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social; y</b></p> <p><b>XVIII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.</b></p> <p>[...]</p>

ENTREGO:

RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 20

DE: 24

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



En virtud de la acumulación referida, al artículo de decreto que se propone es:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN IX Y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; Y REFORMA LA FRACCIÓN XVII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

III. En relación al impacto presupuestal de la iniciativas se advierte que para su implementación si se requerirá erogación para materializarse; teniendo en cuenta que las necesidades acreditadas, serán motivo de planeación y presupuesto por parte de las autoridades educativa y de salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada al momento de crear los planes y programas que fomenten el desarrollo integral de los educandos en la entidad, a través de la educación socioemocional, utilizando como herramienta la Inteligencia Emocional.

Opinión que tiene sustento además en la opinión técnica presupuestal de conformidad al artículo 262 fracción III, numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que la Comisión de Hacienda y Presupuestos a través de su órgano técnico puede elaborar opinión del impacto presupuestal, remitida a solicitud, mediante oficio OTHP-0373-LXIII-2022.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Asistencia Social, Familia y Niñez, resolvemos con

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO. Includes fields for ENTREGA, RECIBIO, and FOLIA No. with handwritten marks.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

DEPENDENCIA

modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN IX Y 75 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; Y REFORMA LA FRACCIÓN XVII, ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 14 fracción IX y 75 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Criterios de la educación

Artículo 14. [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de la inteligencia emocional, las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan favorecer al autocuidado, alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social; y

X. [...]

Servicios de orientación educativa, de trabajo social, de salud escolar y de psicología

Artículo 75. La autoridad educativa estatal ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social, salud escolar y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, para detectar los signos tempranos de trastornos mentales, psicoemocionales y de comportamiento, y de mitigar los factores de riesgo en la comunidad educativa y fomentar su desarrollo integral.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo Jalisco, with fields for DE, FOLIO No., ENTREGO, and RECIBIO, containing handwritten numbers and signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Fomentará una conciencia crítica que ~~profile a los~~ educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.**

**Preferentemente contarán con profesionistas en las disciplinas de trabajo social, de psicología clínica y educativa, y personal docente capacitado en la materia, de manera gradual y de acuerdo a las necesidades de cada plantel.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 42 de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 42. [...]**

I. a la XV. [...]

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación;

XVII. Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional individual y colectiva, para que propicie la sana convivencia social; y

XVIII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación, conforme a la

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJA No.
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

suficiencia presupuestal asignada, instrumentará las acciones establecidas en la presente Ley.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO


**ATENTAMENTE**  
**"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"**

**Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco**  
Guadalajara, Jalisco, a 2 de febrero de 2023

**La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**

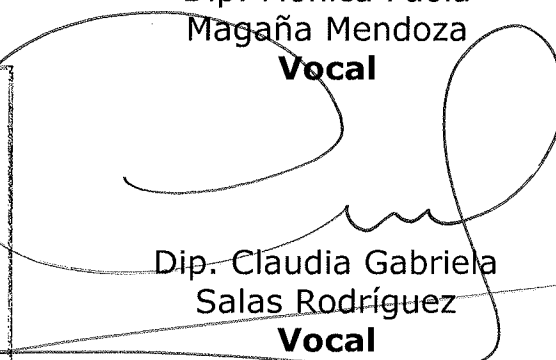
  
Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
**Presidente**

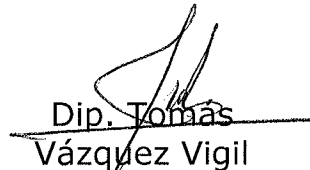
Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez  
**Secretaria**



  
Dip. Rocio Aguilar Tejada  
**Vocal**  
**Secretaria en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza  
**Vocal**

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada  
**Vocal**

  
Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez  
**Vocal**

  
Dip. Tomás Vázquez Vigil  
**Vocal**

ENTREGO:  RECIBIO:   
FOLIA No. 24  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Poder Legislativo JALISCO





DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**La Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez**

Dip. Abel Hernández Márquez  
**Presidente**

Dip. Lourdes Celenia Contreras González  
**Secretaria**

Dip. Ana Angelita Degollado González  
**Vocal**

Dip. Leticia Pérez Rodríguez  
**Vocal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE SALUD MENTAL. INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. 25	
DE 26		25	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE VOTACIÓN DE DICTÁMENES

Constancia de votación levantada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 G, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión 25 ordinaria de la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, desahogada con asistencia presencial en el Salón "Ex Legisladoras Jaliscienses" y telemática vía zoom, el día 2 de febrero de 2023 a las 10:00 horas, que se recabó en forma conjunta respecto de:**

7. Lectura, discusión y votación de dictámenes de la comisión

7.1 Dictamen de ley que reforma la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco en Materia de Salud Mental. **INFOLEJ 529-LXIII Y ACUMULADO INFOLEJ 805-LXIII.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Edgar Enrique Velázquez González <b>Presidente</b>			
Leticia Fabiola Cuan Ramírez <b>Secretaria</b>			
Rocío Aguilar Tejada <b>Vocal</b> <b>Secretaria en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo</b>			
Mónica Paola Magaña Mendoza <b>Vocal</b>	✓		
Hortensia María Luisa Noroña Quezada <b>Vocal</b>	✓		
Claudia Gabriela Salas Rodríguez <b>Vocal</b>			
Tomas Vázquez Vigil <b>Vocal</b>			

Se hace constar que se emitieron 6 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Por lo fueron aprobados los acuerdos por las y los diputados que integran la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Guadalajara, Jalisco, a 2 febrero de 2023  
Dip. **Edgar Enrique Velázquez González**  
**Presidente**

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 20

DE: 26

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ COORDINACIÓN \_\_\_\_\_  
PROCESOS LEGISLATIVOS \_\_\_\_\_  
R-107- CPL-002-LXIII-

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASISTENCIA SOCIAL FAMILIA Y NIÑEZ  
PRESENTE

Con un atento saludo, me permito remitirle, archivo(s) electrónico(s) que contiene el asunto(s) que fue regresado(s) a la comisión que usted preside en sesión de fecha 9 de febrero de 2023, para su adhesión o en su caso emitir nuevo dictamen:

7.3.- Dictamen de decreto que reforma las fracciones XII y XIII; y adiciona una fracción XIV al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco. (F.5586)

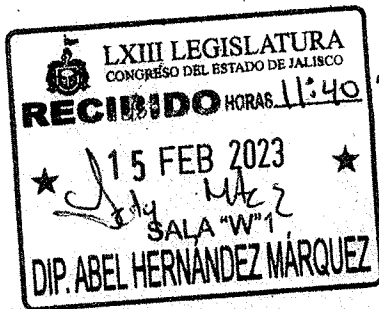
6.24.- Dictamen de decreto que reforma los artículos 14 fracción IX y 75 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 42 de la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. (F.630)

Sin otro en particular, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2023

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco"



LIC. JUAN ALBERTO SALINAS MACÍAS  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JASM/OTC/iacr